



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALIRIO FUENTES BOADA
DEMANDAD@S:	LUIS ORLANDO y DANNA YARITZA FUENTES PEREZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 1997 0 3240 00 - (3240).

Se encuentra al Despacho el presente expediente digital, adelantado por el señor LUIS ALIRIO FUENTES BOADA quien obra a través de apoderado judicial contra LUIS ORLANDO y DANNA YARITZA FUENTES PEREZ.

- 1.- Del escrito allegado por parte del profesional del derecho del demandado, se le informa que si se le ha tenido en cuenta la notificación del 291, debiendo hacer la del 292 del CGP., lo que no se ha realizado. Teniendo en cuenta las previsiones del decreto 806 de 2020.
- 2.- Del escrito allegado vía correo electrónico, por la señora progenitora de l@s demandad@s, en cuanto a la certificación de descuentos realizados y los pagos realizados, por el aquí demandante, se imprimirá la sabana de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que se encuentren a nombre de las partes.
- 3.- Una vez realizado lo anterior y notificados Luis Orlando y Danna Yaritza, se les compartirá lo mismo, para su conocimiento y para que ejerzan su derecho de defensa, de acuerdo a lo solicitado por la señora Zoraida Pérez Vera, ya que los mismos son mayores de edad y no se encuentran bajo patria de potestad, por eso se les está notificando para lo que estimen conveniente, lo que les pide su progenitor.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b138cfd25fa87c12fdfccbe47b03e56a2f090a65c359f4b012af1f4e62a
412

Documento generado en 02/10/2020 01:49:16 p.m.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALY ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS natyta84@hotmail.com
DEMANDADO:	CELIO ELIAS ZULUAGA ARIAS elias.zuluaga.arias@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2006 00 323 00 (7541).

Procede el Despacho, a resolver las solicitudes presentadas por las partes, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, el cual se encontraba archivado y en custodia allí.

1-. De los memoriales allegados por las partes, se anexan al expediente digital y se le informa que, lo mismo que envíen al Juzgado lo deben hacer llegar a su contraparte, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena se sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente. (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

2-. En atención al derecho de petición solicitado por la demandante, se le hace saber, que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ello está gobernado por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades, de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 Carta Magna) y por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala. En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

3-. **REQUIERASE** al demandado por el término de tres (3) días, con el fin se sirva allegar constancia de estar a paz y salvo en las cuotas de alimentos en que se encuentre atrasado, de acuerdo a lo manifestado por la señora demandante.

4-. **OFICIESE** a **CAJAHONOR**, con el fin se sirvan poner a disposición del Juzgado el 25% salvo descuentos legales a que tenga derecho el señor Zuluaga Arias, ordenado mediante oficio No. 2258 del 1 de junio de 2016.

5-. **OFICIESE** a **CASUR** con el fin sirvan hacer el descuento de la cuota alimentaria por el 25% de lo devengado, más las prima de junio y diciembre por el mismo porcentaje y demás primas a que tenga derecho el señor Zuluaga Arias, igualmente se sirvan certificar lo devengado por el mismo, con sus respectivos descuentos y a que primas tiene derecho.

6-. Se le informa a la señora demandante, que ya no va a recibir lo mismo, que recibía cuando el demandado estaba en servicio activo, pues como lo manifiesta que se encuentra pensionado, se le disminuyen los ingresos, pues no va a recibir la prima de vacaciones, de orden público, antigüedad, entre otras.

7-. De lo solicitado por el demandado en cuanto a las copias del expediente, compártasele el mismo por un determinado tiempo al correo aportado para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1334f1330a4d7dcc9309dcb44fd6ade0fec816c6f803efe4c151f19bf0a88501

Documento generado en 02/10/2020 02:46:25 p.m.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA
DEMANDADO:	ALEX GILBERTO CLARO BAYONA
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2013 00 033 00 - (11.614).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA contra el señor ALEX GILBERTO CLARO BAYONA quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Como quiera que en la diligencia realizada el pasado cuatro (4) y trece (13) de agosto del presente año, hubo problemas en la grabación de la diligencia de audiencia, con el fin de evitar cualquier irregularidad, se hace necesario fijar nueva fecha para el día **DOCE DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:30 a.m.**

- Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes a este proceso judicial.

* La cual se les compartirá antes de la diligencia para que se unan a la misma.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral

del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f669b9678aca885ba15d7b7a04f698104ff0ba82b35fc1ba3366621274ff5e

Documento generado en 02/10/2020 02:55:17 p.m.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA ALBERTINA GELVIS GONZALEZ
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO ORTEGA OLARTE
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 632 00- (14.655)

Procede el Despacho, a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, el cual se encontraba archivado y en custodia allí.

1-. De los memoriales allegados por la señora demandante, se anexan al expediente digital y se le informa que, lo mismo que envíen al Juzgado lo debe hacer llegar a su contraparte, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena se sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente. (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

2-. **REQUIERASE** al demandado por el término de tres (3) días, con el fin se sirva allegar constancia de estar a paz y salvo en las cuotas de alimentos en que se encuentre atrasado, de acuerdo a lo manifestado por la señora demandante, so pena de iniciarle demanda Ejecutiva.

3-. **OFICIESE** a **CASUR** con el fin sirvan hacer el descuento de la cuota alimentaria por el 12.50% de lo devengado, más las prima de junio y diciembre por el mismo porcentaje a que tenga derecho el señor Ortega Olarte.

Igualmente se sirvan consignarlas en la cuenta de Ahorros **Nº. 24 52 75 72 400** del Banco Caja Social. Ofíciense en tal sentido.

4-. De lo solicitado por la señora demandante en cuanto a las copias de la sentencia y oficio de embargo, compártasele lo mismo por un determinado tiempo al correo aportado para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e2ca4bf106cf458c49eaa8725b6ef457492ee71fb1b9ad1f8a92e347d5a
6189**

Documento generado en 02/10/2020 01:39:10 p.m.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIREYA GUERRERO MORALES
DEMANDADO:	EFRAIN CUPITRA URIZA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2017 00 362 00 - (15.098).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, el cual se encontraba archivado y en custodia allí.

1.- Del escrito allegado por la demandante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor EFRAIN CUPITRA URIZA, por el término de cinco (5) días, para lo que estime conveniente, debiendo allegar, constancia de estar a paz y salvo con la señora Mireya, en cuanto a la cuotas de alimentos con sus respectivos aumentos, de acuerdo a la diligencia de audiencia del nueve (9) de noviembre de 2017 y lo manifestado por la misma.

- En caso de guardar silencio se ordenara el descuento por nómina, oficiándose a CREMIL.

2.- Como quiera que las cesantías e indemnizaciones se encuentran embargadas, se dispone oficiar a CAJAHONOR, con el fin se sirvan poner a disposición de éste Despacho Judicial, el porcentaje ordenado del 40% mediante oficio # 4632 del 9 de noviembre de 2017.

3.- Una vez se allegue lo consignado por parte de CAJAHONOR, se decidirá para el pago a cada parte.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0981f090b2b66fda517467e6e651dd98c5c4f056bbe0214dd93490
7e9d474821**

Documento generado en 02/10/2020 01:57:33 p.m.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY DAIANA ARIAS DURAN
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 371 00 - (16.349).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la Señora LADY DAIANA ARIAS DURAN contra el Señor CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- De la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación aportada por la parte demandante, allegadas vía correo institucional, se anexa al expediente digital y se les recuerda a las partes y sus apoderados, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es: (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”), ya que aparece constancia del envío.

2.- Igualmente, por secretaria se le pondrá en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, objeción presentada, para lo que se estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

3.- Teniéndose en cuenta que el presente ejecutivo de alimentos, se termina por pago total de la deuda o acuerdo suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



**REF. ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS.
54 001 31 60 004 – 2020 00 268 00 (16.937).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de HABEAS CORPUS INSTAURADA POR EL SEÑOR JOSE TRINIDAD MINORTA QUINTERO CONTRA LA FISCAL 192 SECCIONAL, JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Y JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PROVISIONAL DE BOGOTÁ.

Se dispone Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD, Magistrada Ponente de la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto del 28 de septiembre hogaño, por lo mismo se ordena el ARCHIVO de lo actuado.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb214a34586ead9e17fbbbbdf9d21df116ddf7d74fd9c5512a89beaa3ae13a8

Documento generado en 02/10/2020 02:56:26 p.m.